

RES. 2242/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004471, Ent. N° 3550/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) – Servicio de Comunicación y Audiovisual Nacional (SECAN), relacionadas con la Licitación Pública N° 148/2019, cuyo objeto es la adquisición de un sistema de flujo de video digital “Llave en Mano” que incluya un NCRS, MAM, Playout y Hardware;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 87/2019 adoptada por la Presidencia del SECAN de fecha 26.3.19 se aprobó el presente llamado;

2) que cumplido el requisito de publicidad conforme con lo dispuesto en el Artículo 51 del TOCAF, al acto de apertura realizado con fecha 24.5.2019 se presentaron los siguientes oferentes: Alfacom SRL, BVS TV S.A y Onalur S.A.;

3) que del Informe Técnico de fecha 05.07.19, analizados cada uno de los ítem establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, surge que:

3.1) no puede considerarse la propuesta de Onalur S.A. con Dalet, por no cumplir con el ítem 3.e) donde se solicitan dos licencias para canales de emisión. Eso también se refleja en la propuesta de Hardware que sólo utiliza una salida en redundancia para un canal de master;

3.2) se sugiere adjudicar conforme el puntaje asignado en el dictamen técnico, a la oferta de BVS conforme detalle adjunto. El monto total de la compra se compone de U\$S 305.177,08 Ex Works y U\$S169.191,34 CIF Montevideo. Además recomienda que se adquieran los

opcionales MediaStore QC por el monto de U\$S 12.528,00 y Meddia Logger por un monto de U\$S 20.467,78;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 31.07.19 expresó que:

4.1) no debe considerarse la propuesta de Onalur S.A. con Dalet (opción 4 del oferente Onalur S.A.), por no cumplir con el ítem 3.e del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con el Informe Técnico;

4.2) del informe técnico y de las ofertas presentadas, efectuó cuadro comparativo, del cual surge que la oferta con mayor puntaje es la tercera propuesta de Onalur S.A.;

5) que ante la inconsistencia en los aspectos técnicos entre las evaluaciones técnicas y lo dispuesto por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se solicita un informe ampliatorio al Director Técnico Televisión Nacional del Uruguay, quien establece que a pesar de ser la oferta sugerida por la Comisión Asesora la de mayor puntaje, es la más inconveniente de todas las propuestas de dicha firma, por ser la que recibe menor puntaje en la evaluación técnica;

6) que por informe del Director de SECAN, de fecha 02.08.19, se resuelve adjudicar, basado en el informe técnico y su ampliatorio, a la oferta identificada como 2 de BVS TV S.A. y también se toma la recomendación de adquirir las opcionales de MediaStore QC y Meddia Logger;

7) que por Resolución N° 195/2019 adoptada por la Dirección de SECAN con fecha 02.08.19 se dispone adjudicar el objeto de la presente licitación ad-referendum de la intervención de este Tribunal, a favor de la firma BVS TV conforme lo sugerido por el informe técnico, por el monto de U\$S 474.368,42 y las opcionales Media Store QC por el monto de U\$S 12.528 y Meddia Logger por U\$S 20.467,78;

8) que por informe del Director Técnico de TNU de fecha 02.09.19 se deja expresa constancia que las opcionales que fueran adjudicadas, que permiten mejoras en el servicio, están por fuera del objeto del llamado;

9) que lucen Documentos de Afectación N° 000329 - y Modificación N° 1 - y N° 000586, de fechas 24.4.2019 y 6.8.2019 respectivamente, Inciso 11 MEC, UE 024 SECAN, Financiamiento 11 Rentas Generales, Programa 280, Proyecto 804, Objeto del Gasto 341, Aux. 000, TM 00, TC 3, Descripción: "Equipos audiovisuales, de fotografía y similares", Total Nominal \$ 10.000.000, \$ 3.200.000 y \$ 5:065.111, respectivamente; Documentos Confirmados;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció los criterios de ponderación para evaluar las ofertas (Capítulo IV). Sin embargo, no determinó los factores para ponderar los mismos dentro de cada ítem, previendo únicamente puntajes máximos, extremo que contraviene lo dispuesto en el Artículo 48 Literal C) del TOCAF;

2) que asimismo, no se da cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo IV.2 del Pliego de Condiciones Particulares, que establece que la adjudicación se hará a la oferta que obtenga mayor puntaje de acuerdo a los factores detallados en el mismo, al adjudicar el llamado a la oferta considerada más conveniente a los intereses de la Administración conforme el Dictamen Técnico, (en contravención con lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones), a pesar de no ser la que obtuvo mayor puntaje;

3) que asimismo, el Capítulo VIII.1 del Pliego que rigió el llamado estableció, como monto de garantía de mantenimiento de oferta, hasta el 5% del monto máximo de la oferta, en contravención con lo dispuesto en el Artículo 64 del TOCAF, que prevé que el monto debe ser fijo y en moneda nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en el Ministerio de Educación y Cultura (MEC); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc